

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

Radicado	05001 31 03 018 2021 – 00157 00
Proceso	Verbal - Constitución de servidumbre de conducción de energía eléctrica
Demandante	Empresas Públicas de Medellín E.S.P.
Demandada	Exportadora de Banano S.A.
Asunto	Incorpora y requiere a peritos y a interesados

Medellín, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a pronunciarse sobre los memoriales allegados, en los siguientes términos:

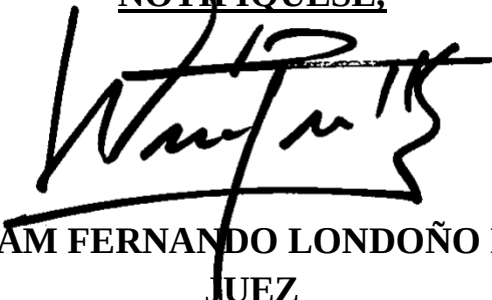
- i. Allega al plenario escrito proveniente de la señora SONIA YENIFER DIAZ ALONSO identificada con cedula de ciudadanía 1.020.713.465 en el cual indica su imposibilidad de ejercer el cargo de perito a ella encomendado debido a que se desempeña como funcionaria pública (Ver archivo 49 del expediente digital);
- ii. Incorpora memorial enviado por el sr JUAN DAVID BOTERO AGUDELO con matrícula profesional número 05202129823 en el cual se declara impedido para ejercer el cargo a él encomendado debido a que con anterioridad participó en procesos que pueden generar conflicto de intereses (ver archivo 50 del expediente digital);
- iii. De otro lado, incorpora al expediente escrito enviado por el sr SANTIAGO PALACIO RAMIREZ en el cuál aceptó la designación que se le hizo, para ejercer como perito en el presente litigio.
- iv. Así las cosas, y toda vez que los dos peritos ya se encuentran debidamente notificados de su cargo y de las tareas encomendadas. Los señores JUAN GUILLERMO TOBÓN quien aceptó el nombramiento (ver

archivo 37 del expediente digital) y el sr SANTIAGO PALACIO RAMIREZ, quién como viene de indicarse, también aceptó la designación (ver archivo 48 del expediente digital), por cuya razón, se les requiere para que, en el término de 15 días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, obren de conformidad con el auto notificado por estado de 24 de agosto de 2021 y obrante en el archivo número 24 del expediente digital, para que presenten el dictamen de manera conjunta, o separada en caso de desacuerdo, en el cual indiquen la evaluación de la mejoras y cultivos existentes en los predios objeto de la pericia, así como también los daños que se causen tasando la indemnización por la afectación que se les irrogaría con la imposición de servidumbre, explicando razonadamente cada uno de los aspectos.

v. Se requiere a las partes para que brinden a los Auxiliares toda la información, ayuda y apoyo requerido, con fines de realizar el dictamen de la referencia.

En caso de que los peritos requieren de gastos provisionales para realizar la experticia, deberán informarlo al Juzgado, indicando razonadamente su monto o estimación.

NOTIFÍQUESE,



WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND
JUEZ

[Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho]

AZ

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 068 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 10 de MAYO de 2022, a las 8 A.M.



DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA

Firmado Por:

William Fernando Londoño Brand

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 018

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3adcf4114dafbee3f173b4084aa907883e032e226b559eb322b75dfc4d84aa22**

Documento generado en 09/05/2022 03:35:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>